

Expediente No. 096 del 06 de abril de 2021  
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. #  
(31 MAY 2024)

0285

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0589  
DEL 25 DE JUNIO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0589 del 25 de junio de 2021**, expedida por  
CARSUCRE, se autorizó a la **CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con Nit  
No. 800.183.943-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el  
Aprovechamiento Forestal Único de siete (07) árboles de distintas especies  
ubicados en un predio perteneciente a la Clínica, determinándose las siguientes  
medidas de compensación:

**“ARTÍCULO TERCERO:** La empresa **CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S.** identificada  
con **NIT. 800.183.943-7**, deberá hacer la compensación forestal, teniendo en cuenta  
que proyecta realizar el aprovechamiento forestal **SIETE (07)** especies forestales,  
deberán establecer **SETENTA (70)** nuevos árboles de especies recomendadas en la  
**TABLA 1** anexa al presente concepto técnico, con las siguientes consideraciones  
adicionales:

|                                             | TASA DE COMPENSACIÓN | TOTAL |
|---------------------------------------------|----------------------|-------|
| Especies madera especial<br>0 individuos    | 1/20                 | 0     |
| Especies madera ordinaria<br>(7 individuos) | 1/10                 | 70    |
| 18                                          | TOTAL A COMPENSAR    | 70    |

1. Los arboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 1.5 m, esto en el fin de favorecer la adaptabilidad y prendimiento en campo.
2. El lugar donde se realizará la compensación deberá ser dentro de la zona urbana o rural del municipio de **SINCELEJO – SUCRE** priorizando las **AREAS CERCANAS A LA ZONA DE INTERVENCIÓN**.
3. El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
4. La compensación se recibirá después de **DOS AÑOS** con el 95% del establecimiento total y optimas condiciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá realizar **CUATRO (04)** mantenimientos **MENSUALES** durante **DOS (02)** años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos u hongos.”

Que, el acto administrativo en comento fue notificado por aviso el 31 de agosto de 2021, tal como consta a folio 67 del expediente.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 6328 del 01 de agosto de 2023**, la señora **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ NAVARRO**, identificada con cédula No. 33.080.864, en su calidad de representante legal de la **CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S.**, indicó a CARSUCRE que no había sido posible llevar a cabo la

Página 1 de 6

Expediente No. 096 del 6 de abril de 2021  
Aprovechamiento Forestal

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #**

**( 31 MAY 2024 )**

**0285**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0589  
DEL 25 DE JUNIO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

compensación ordenada en la Resolución No. 0589 del 25 de junio de 2021, toda vez que no habían encontrado el espacio o terreno para ello, solicitando la modificación de las referidas medidas.

Que, por memorando adiado 31 de agosto de 2023, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se emitiera concepto de viabilidad sobre lo solicitado por la **CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S.**

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 0238 del 22 de septiembre de 2023**, el cual da cuenta de lo siguiente:

*"(...)*

*En atención al oficio con radicado interno No 6328 del 1 de agosto de 2023, la señora **MARÍA EUGENIA HERNANDEZ NAVARRO**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.080.864, en calidad de gerente de la **CLINICA SANTA MARIA S.A.S.**, con NIT: 800.183.943-7, manifiesta que, su institución no ha podido dar cumplimiento a la obligación impuesta en la Resolución No. 00966 de abril 06 de 2021, donde CARSUCRE ordenó la reposición con la siembra de Setenta (70) árboles como medida de compensación por los siete (07) árboles aprovechados, considerando que a la fecha no han encontrado el área para plantarlos, razón por la cual, solicita modificar la compensación que se considere y que la **CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S.** pueda cumplir a cabalidad.*

*Con fundamento en lo anterior y en vista que la **CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S.** no dispone del predio o del terreno apropiado en donde se garantice no solo la siembra de los árboles sino su respectivo mantenimiento y cuidado de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 0589 del 25 de junio de 2021 expedida por CARSUCRE, el suscrito técnico administrativo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.*

**CONCEPTÚA:**

**PRIMERO:** Proponer a la señora **MARIA EUGENIA HERNANDEZ NAVARRO**, en calidad de gerente de la **CLINICA SANTA MARIA S.A.S.**, la donación a CARSUCRE de **QUINIENTOS (500)** árboles de especies Frutales nativas de la región como medida de compensación por el aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 0589 del 25 de junio de 2021.

**SEGUNDO:** Las especies frutales objeto de donación a la Corporación, deberán ser nativas de la región como: Mango, Níspero, Guanábana, Pera, Zapote, Guayaba dulce, Guayaba agria, Naranja dulce, Naranja agria y Chirimoya.

**TERCERO:** Las especies frutales objeto de donación deben tener una altura entre 50 y 80 centímetros, buen estado fitosanitario, sin malformaciones, suficiente follaje y su sistema radicular sin presencia de torceduras como la del tipo cuello de ganso.

**CUARTO:** El material vegetal que va a ser donado a la Corporación, debe proceder de un vivero certificado por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, del ámbito

Expediente No. 096 del 6 de abril de 2021  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0285

(31 MAY 2024)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0589 DEL 25 DE JUNIO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*local, regional o de otros departamentos, para la cual se deberá presentar al momento de la donación o entrega a la Corporación, los respectivos soportes de compra o adquisición, así como el número o copia de la Resolución de registro del vivero de procedencia del material vegetal.*

**QUINTO:** Las especies frutales objeto de donación, deberán ser entregadas y recibidas a satisfacción por un técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, o la persona encargada de administrar el vivero Mata de Caña de propiedad de la Corporación. Para el caso, se deberán suscribir las correspondientes actas de entrega y recibo de material vegetal anexando la documentación requerida en el ítem anterior, con sus respectivas evidencias fotográficas.

**SEXTO:** Para la entrega de la cantidad de material vegetal de especies frutales propuestas, el peticionario deberá informar con ocho días de antelación a la Corporación, con el objeto se coordine con el técnico delegado o la persona encargada del vivero para llevar a cabo la formalización de la medida compensatoria.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los aprovechamientos forestales únicos, son aquellos que se realizan una sola vez. Para realizar este tipo de actividades se requiere de la obtención del correspondiente permiso o autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional.

De acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, “una vez el interesado haya obtenido esta autorización, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán”.

Mediante la **Resolución No. 0589 del 25 de junio de 2021** se ordena a la **CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S.** que por el aprovechamiento de **siete (07) árboles**, realice una compensación con la siembra **setenta (70) nuevos árboles** de distintas especies, adicional al mantenimiento de estos durante **dos (02) años**. No obstante, la beneficiaria del permiso expresó que no ha encontrado espacio para la realización de dichas actividades; por lo cual solicitó a CARSUCRE la modificación de dichas medidas de compensación.

Es en el estudio de dicha solicitud que se emite el **Concepto Técnico No. 0238 del 22 de septiembre de 2023** por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual considera viable técnicamente la modificación de las medidas de compensación establecidas.

A partir de lo expuesto, se considera viable jurídicamente acceder a la solicitud modificación de las medidas de compensación por el aprovechamiento forestal único otorgado mediante la **Resolución No. 0589 del 25 de junio de 2021**.

0285

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(31 MAY 2024)  
"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0589  
DEL 25 DE JUNIO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en el **Concepto Técnico No. 0238 del 22 de septiembre de 2023**; para lo cual se procederá a **MODIFICAR** el contenido de los artículos **TERCERO** y **CUARTO** del acto administrativo en comento, los cuales quedarán así:

**ARTICULO TERCERO:** La **CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.183.943-7, representada legalmente por la señora **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.080.864 y/o por quien haga sus veces, a manera de compensación por los **SIETE (07)** árboles aprovechados, deberá donar: **QUINIENTOS (500)** árboles de especies frutales nativas de la región como: Mango, Níspero, Guanábana, Pera, Zapote, Guayaba dulce, Guayaba agria, Naranja dulce, Naranja Agria y Chirimoya, con una altura entre los 50 y 80 centímetros, buen estado fitosanitario, sin malformaciones, suficiente follaje y con el sistema radicular sin presencia de torceduras como la del tipo cuello de ganso.

**PARÁGRAFO:** El material vegetal que va a ser donado a CARSUCRE, deberá proceder de un vivero certificado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, del ámbito local, regional o nacional, para lo cual al momento de la donación se deberán presentar los respectivos soportes de compra o adquisición, así como el numero o copia de acto administrativo de registro del vivero del que proceda el material vegetal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las especies frutales objeto de la donación, deberán ser entregadas y recibidas a satisfacción por técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE o por el administrador del vivero Mata de Caña de propiedad de CARSUCRE, para lo cual deberán informar a CARSUCRE con mínimo una (01) semana de antelación a la realización de esta diligencia y además deberán suscribir las correspondientes actas de entrega y recibo de material vegetal, anexando la documentación requerida en el ítem anterior, con sus respectivas evidencias fotográficas.

Asimismo, se dispondrá, que la **CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, contará con el término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, para la entrega de las especies forestales, comenzados a contar a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **MODIFÍQUENSE** los artículos **TERCERO** y **CUARTO** de la Resolución No. 0589 del 25 de junio de 2021, los cuales quedarán así:

Expediente No. 096 del 6 de abril de 2021  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0285

(31 MAY 2024)  
"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0589  
DEL 25 DE JUNIO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTICULO TERCERO:** La **CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.183.943-7, representada legalmente por la señora **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.080.864 y/o por quien haga sus veces, a manera de compensación por los **SIETE (07)** árboles aprovechados, deberá donar: **QUINIENTOS (500)** árboles de especies frutales nativas de la región como: Mango, Nispero, Guanábana, Pera, Zapote, Guayaba dulce, Guayaba agria, Naranja dulce, Naranja Agria y Chirimoya, con una altura entre los 50 y 80 centímetros, buen estado fitosanitario, sin malformaciones, suficiente follaje y con el sistema radicular sin presencia de torceduras como la del tipo cuello de ganso.

**PARÁGRAFO:** El material vegetal que va a ser donado a CARSUORE, deberá proceder de un vivero certificado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, del ámbito local, regional o nacional, para lo cual al momento de la donación se deberán presentar los respectivos soportes de compra o adquisición, así como el numero o copia de acto administrativo de registro del vivero del que proceda el material vegetal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las especies frutales objeto de la donación, deberán ser entregadas y recibidas a satisfacción por técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE o por el administrador del vivero Mata de Caña de propiedad de CARSUORE, para lo cual deberán informar a CARSUORE con mínimo una (01) semana de antelación a la realización de esta diligencia y además deberán suscribir las correspondientes actas de entrega y recibo de material vegetal, anexando la documentación requerida en el ítem anterior, con sus respectivas evidencias fotográficas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la entrega de las especies forestales, se le concede a la **CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con el Nit No. 800.183.943-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, comenzados a contar a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: MANTÉNGASE EN FIRME** las demás obligaciones contenidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0589 del 25 de junio de 2021 expedida por CARSUORE.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Hace parte integral de la presente Concepto Técnico No. 0238 del 22 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437



Expediente No. 096 del 6 de abril de 2021  
Aprovechamiento Forestal

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

( 3 1 MAY 2024' )

0285

### "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0589 DEL 25 DE JUNIO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2011 a la **CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.183.943-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Cra 22 No. 16A – 47, en Sincelejo (Sucre) y en los e-mails [clincasantamaria@csn.net.co](mailto:clincasantamaria@csn.net.co); [juridica2@csn.com.co](mailto:juridica2@csn.com.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada, **COMUNÍQUESE** de lo aquí resuelto a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, para que, de conformidad con lo decidido en el presente acto administrativo, se abstenga de expedir liquidaciones y facturas por seguimiento dentro del presente expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, como parte integral de la Resolución No. 0589 del 25 de junio de 2021.

**ARTÍCULO NOVENO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

|                                                                                                                                                                                                                                                        | Nombre                      | Cargo                     | Firma |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                               | Yorelis Maciel Oviedo Anaya | Abogada Contratista       |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                 | Mariana Támara Galván       | Profesional Especializado |       |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                                 | Laura Benavides González    | Secretaria General        |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                             |                           |       |